Ley No. 16-2000 que concede una pensión del Estado en favor del señor Pablo Santana Vólquez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.16-2000

CONSIDERANDO: Que el señor Pablo Santana Vólquez ha ocupado por más de 30 años diferentes cargos en el tren administrativo, con una conducta que honra la familia dominicana;

CONSIDERANDO: Que su larga hoja de servicio en la administración pública, ha pasado desde mensajero, mecanógrafo auxiliar, alguacil de estrados, inspector de trabajo, regidor, diputado al Congreso Nacional, hasta encargado provincial de estadística en Jimaní;

CONSIDERANDO: Que Santana Vólquez viene sufriendo graves quebrantos de salud y de él dependen una familia compuesta por 19 personas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$7,000.00 (Siete Mil Pesos Oro) mensuales al señor Pablo Santana Vólquez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto e Ingresos del Gobierno Central del año 2000 la suma a erogar por concepto de la presente pensión. Esta pensión será otorgada a partir del 1ro. de enero del 2000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández